



BARANOA, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL –HIPOTECARIO-
RADICACIÓN: 08078408900120220015800**

DEMANDANTE: VERONICA BARLETTA SANCHEZ CC. 32.834.627.

DEMANDADO: LUIS CARLOS REDONDO CC. 7.454.520

ASUNTO: RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria pendiente decidir su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTINUEVE
(29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Realizado el estudio de admisibilidad, encuentra esta agencia judicial que no puede dársele trámite a la presente demanda presentada por VERONICA BARLETTA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, contra LUIS CARLOS REDONDO, donde se pretende librar mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución la Escritura Pública No. 441 del 11 de mayo del 2021 otorgada en la Notaria Única de Baranoa, que contiene la hipoteca a favor del aquí demandante sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 045-61159 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Sabanalarga/Atlántico; lo anterior, en razón a que se carece de competencia, tal y como se pasa a exponer con los siguientes argumentos:

Según el artículo 28º del Código General del Proceso, la competencia por el factor territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
(...).*

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, DE MODO PRIVATIVO, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”. (Subrayas y negrillas del juzgado).

Así las cosas, de acuerdo a lo informado por la parte actora y como se indicó en la Escritura Pública No. 441 del 11 de mayo del 2021 otorgada en la Notaria Única de Baranoa, que contiene la hipoteca, se advierte que el bien inmueble objeto del litigio sobre el cual se pretende ejercer el derecho real por la parte demandante, se encuentra ubicado en la Calle 9 No. 20-83 del municipio de Sabanalarga/Atlántico, por lo que es evidente la falta de competencia de este Estrado judicial para conocer el asunto, comoquiera que el proceso se tramitará en el lugar donde esté ubicado el bien.



En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que dispone que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente. Entonces así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE el expediente junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga/Atlántico (turno), para efectos de reparto, conocimiento y demás fines pertinentes, en razón a las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOAA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 76 que se fija en el micro sitio de la
rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha. Baranoa: 1 de agosto del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria